

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de julio del año 2023, a despacho del señor JUEZ el anterior escrito enviado por el apoderado de la parte actora, solicitando los depósitos judiciales que existan a la fecha para el presente proceso y el Link del proceso. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	MAURA NINFA YANDUN
DEMANDADO	JOSE HUMBERTO CAICEDO MUÑOZ Y/O
RADICADO	765204003004-2005-00240-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1806
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS Y LINK.
DECISIÓN	ORDENA ENTREGA DE TITULOS Y ENVIAR LINK DEL PROCESO.

Palmira (V). Veintiocho (28) de julio de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria y revisado el escrito enviando por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual solicita al despacho le sean entregados los depósitos judiciales a favor del presente proceso, lo cual se considera procedente toda vez que al revisar la plataforma del Banco Agrario se observa que a la fecha existe la suma de \$1.955.020.00, por lo tanto se ordenara su entrega a favor del memorialista, de igual forma se le enviara el link del proceso.

Por lo tanto el Juzgado,

D I S P O N E

ORDENASE la entrega de los depósitos judiciales existentes a la fecha, por la suma de \$1.955.020.00, a favor del apoderado judicial de la parte actora EDWIN OSCAR ITUYAN YANDUN, de igual manera se le enviara el Link del proceso al correo aportado..

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Victor Manuel Hernandez Cruz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03f012d86bf9e584e61cc0d7c77614c5e2ea4143874d24b592c6dae334704dcd**

Documento generado en 28/07/2023 07:55:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de julio de 2023. Al despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que el Juzgado 02 promiscuo Municipal de Montenegro Q, dando respuesta a una solicitud de remanentes. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	ALBA LUCIA ALDANA SEGURA
RADICADO	765204003004-2016-00229-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1810
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	RESPUESTA A SOLICITUD DE REMANENTES
DECISIÓN	DEJESE A DISPOSICION PARTE ACTORA

Palmira (V). Veintiocho (28) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede, y revisado el auto de 19 de julio de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Montenegro Q, da respuesta a la medida remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0786 de 06 julio de 2023, para el proceso N°.N°.2010-00197-00, adelantado por el DANIEL ORLANDO DIAZ AGUDELO, quienes mediante el auto antes citado, informan que la medida, no se puede tener en cuenta toda vez que el proceso se encuentra terminado por pago y los remanentes fueron puestos a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia para el proceso ejecutivo con radicado con radicado 63 001 40 03 009 – 2018 – 00721 donde funge como demandante MARTHA LUCÍA OCAMPO PÉREZ.

Por lo tanto, el Juzgado ordena dejar a disposición de la parte actora el auto que da respuesta a la solicitud de remanentes, para los fines que estime conveniente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

D I S P O N E

DEJESE a disposición de la parte actora el auto de 19 de julio de 2023, por medio del cual el Juzgado Segundo promiscuo Municipal de Montenegro Q, da respuesta a la medida remanentes que le fue comunicada mediante oficio No. 0786 de 06 julio de 2023, para el proceso N°.N°.2010-00197-00, adelantado por DANIEL ORLANDO DIAZ AGUDELO, informando que no se puede tener en cuenta, como quiera que el proceso se encuentra terminado por pago, y los remanentes fueron puestos a disposición del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia para el proceso

ejecutivo con radicado con radicado 63 001 40 03 009 – 2018 – 00721 donde funge como demandante MARTHA LUCÍA OCAMPO PÉREZ.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbcb27b3da5150051d4e24eaf762ecb9969870be697bd90693d1d195b31e72ed**

Documento generado en 28/07/2023 07:56:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de julio de 2023. A despacho del señor juez, la parte demandada presenta derecho de petición para que el despacho se expida un certificado de los dineros entregados a la parte demandante, de igual manera indica no se le ha entregado desde octubre 2022, depósitos a la Cooperativa, por lo tanto, se le generan más intereses moratorios, lo que hace no dejar de negociar la deuda con otras entidades. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA COONSTRUFUTURO
DEMANDADO	FERNANDO GARZON GOMEZ.
RADICADO	765204003004-2019-00142-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1807
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	DERECHO DE PETICION PRESNETADO POR LA APRTE DEMANDADA
DECISIÓN	SE ORDENA BRINDAR INFORMACION DEL VALOR D ELOS DEPOSITOS ENTREGHADOS, SE REQUIERE PARA QUE ALLEGUE LIQUIDACION

Palmira, Veintiocho (28) de julio del año dos mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial y al escrito de petición presentado por la parte demandada señor Fernando Garzón Gómez, es importante precisarle primeramente a éste que el derecho de petición presentado, no es una forma procesal propia de los asuntos judiciales, pues como se encuentra concebido, es un derecho constitucional fundamental (artículo 23), que se ejerce ante las autoridades administrativas en ejercicio de sus funciones, pero no con relación a la gestión judicial, dado que ésta última se enmarca dentro de los procedimientos judiciales preexistentes, por lo que las partes y los terceros deben someterse a esos procedimientos, sin que sea viable acudir a dicha figura como forma de intervenir dentro de un determinado proceso jurisdiccional.

Es de anotar que en su escrito el memorialista refiere que no ha logrado negociar la deuda que posee, como quiera que no se le ha realizado entrega de los depósitos judiciales a la entidad demandantes desde el mes de octubre de 2022, lo cual es real toda vez que en ese mes se pide entrega de los mismos, pero al revisar el proceso que la última solicitud de títulos, se realizó mediante escrito de 16/05/2023, razón por la cual se requirió a la parte demandante que realizara el cumplimiento de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3º, esto es, enviar el escrito a la parte contraria, lo cual realiza y presenta constancia de ello, luego para realizar la entrega de los depósitos judiciales se les requiere a las partes para que alleguen una liquidación del crédito actualizada, donde la parte demandante el 07 de julio de 2023, presenta la misma y se encuentra pendiente de estudio y aprobación, a la cual se dio traslado a la parte mediante traslado No. 10 de 14 de julio de 2023.

Con relación al certificado que el memorialista pide al despacho con los dineros que hayan sido entregados a la parte demandada, el despacho no ordenara su expedición sino que ordenara enviar el Link del proceso al correo del demandado para que realice la revisión de este y conste la suma de depósitos entregado por el Juzgado, los cuales a la fecha suman el valor de \$56.381.957.00.

Razón por la cual considera pertinente requerir a la parte demandada, para que de igual manera aporte una liquidación de crédito actualizada para no vulnerar sus derechos. (Art. 446 C.G.P).

Por lo tanto, el despacho, requiere a la parte memorialista para que se este al tanto de los movimientos y pronunciamientos realizados por el Juzgado, es decir realizar la revisión de los estados diarios que se publican en la pagina Web de la Rama Judicial, para que tenga conocimiento del estado del proceso en su contra. Se ordena el envío del Link del proceso para los fines que estime pertinente.

De ultimo se informa a la parte demandada, que en el Juzgado 2 Civil del Circuito existe una medida de remanentes para el proceso RAD. 2021-00044-00, la cual **surtió sus efectos legales**, donde la parte demandante es la Coop. Coonstrufuturo. El juzgado,

DISPONE

1º. ABSTENERSE el despacho, de expedir el certificado solicitado por la parte demandada por lo antes indicado, ordénese el envío del Link del proceso a su correo, para que realice la revisión pertinente del mismo y evite de efectuar pronunciamientos sin confirmar el movimiento de su proceso. Se le confirma que el valor de los depósitos entregados a la entidad demandante, que a la fecha es la suma de \$56.381.957.00, valor que puede constatar en el link allegado.

2º . REQUIERASE a la parte demandada señor Fernando Garzón Gómez, para que si a bien lo tiene allegue una nueva liquidación del crédito, conforme a lo indicado en la parte motiva del auto. (Art. 446 C.G.P.).

3º. UNA VEZ revisada la liquidación aportada por la entidad demandante, se resolverá lo de su modificación o aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8cb38ed527c7f6ccdc99479137a14a52bb54604c9364fcd9cb7c222f312344a**

Documento generado en 28/07/2023 07:57:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (28) de julio del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la parte demandada señora CELMIRA RODRIGUEZ, solicita una relación de títulos, de igual manera la parte actora presenta una liquidación, la cual está pendiente de darle el traslado correspondiente. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA DE SERVICIOS Y VALORES COOPSERVAL.
DEMANDADO	CELMIRA RODRIGUEZ RUBIO
RADICADO	765204003004-2019-00479-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 1805
CUANTIA	MINIMA
TEMAS SUBTEMAS	Y SOLCITUD DE RELACION DE TITULOS Y ESTADO DEL PROCESO.
DECISIÓN	SEORDENA INFORMAR LO PRETENDIDO Y SE INSTA PARA QUE SE ATENGA AL LINK ENVIADO DEL PROCESO.

Palmira V., Veintiocho (28) de julio del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y conforme al correo enviado por la parte demandada dentro del presente proceso, por medio del cual la memorialista solicita información del proceso y una relación de depósitos a la fecha a favor del proceso.

Revisado el proceso se observa que mediante auto No. 1587 de 06 de julio de 2023, se requiere a las partes para que alleguen una liquidación actualizada y se ordena el envío del Link del proceso a la parte demandada señora CELMIRA RODRIGUEZ, procediendo el despacho a enviar dicho Link el 13/07/2023.

La parte demandante cumple con lo solicitado en auto antes citado, aportando una nueva liquidación del crédito a la fecha, la cual se encuentra pendiente de l tramite correspondiente es decir dar el traslado y su aprobación.

Por lo tanto el Juzgado, ordenara suministrar el valor total de los de depósitos existentes a la fecha, descontados a la pensión que percibe la demandada, valor que a la fecha es por la suma de \$17.548.555.00, de igual manera se le insta para que presente una nueva liquidación del crédito si a bien lo tiene y se atenga a revisar el Link del proceso donde esta toda la información del mismo..

El Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. ATENERSE la parte demandada al auto No. 1587 de 06 de julio de 2023, donde se ordena el envío del Link del proceso y se le requiere para que allegue una nueva liquidación si a bien lo tiene, de igual manera en su correo ya se encuentra el link del proceso para su conocimiento.

2º. INFORMESE a la parte demandada, que revisada la plataforma del Banco Agrario de Colombia, a la fecha se encuentran depósitos judiciales a favor del presente proceso la suma de \$17.548.555.00,

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e7ff43b18b2106cf6cf377b048d36509ac24e97188ffaa2c149e9e5b830687**

Documento generado en 28/07/2023 07:58:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez informando que la parte demandante allega constancia de notificación al demandado. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

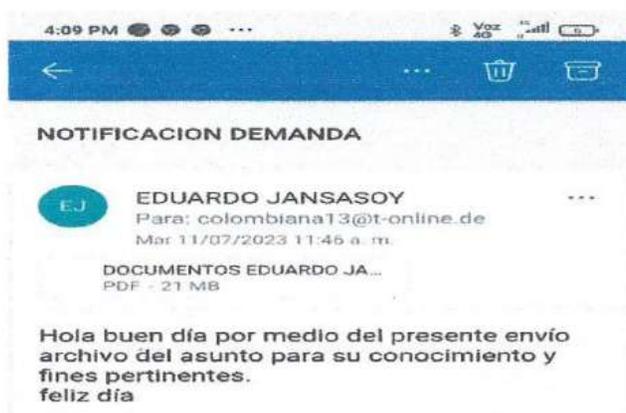


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO EFECTIVIDAD GARANTIA REAL
DEMANDANTE	PEDRO PABLO DIAZ AGREDA
DEMANDADO	LILIANA LOPEZ RESTREPO
RADICADO	765204003004-2022-00386-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1794
CUANTIA	MENOR
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213 de 2022 a dirección física
DECISIÓN	AGREGAR y REQUERIR

Palmira V. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede se observa que el apoderado demandante señala que dando cumplimiento al auto 1558 del 5 de julio de 2023, realizo notificación a la demandada al correo electrónico colombiana13@t-online.de; anexando como constancia captura de envío, la cual se visualiza así:



Al revisar la prueba de envío se verifica que no se hizo en debida forma, ya que adjunta como constancia de entrega de notificación conforme a la Ley 2213 de 2022, un pantallazo, notificación que no cumple con lo dispuesto por el art. 8 de la mencionada ley, esto es, el envío de la demanda, los anexos, el auto del mandamiento de pago y acreditar la remisión de tales documentos, haciendo uso de sistemas de confirmación del recibo del correo electrónico, e **indicando al demandado la clase de notificación que le está realizando, igualmente que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al acuse de recibido del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación**, en estos aspectos si bien es cierto, adjunta un pantallazo en el mismo no se puede verificar

si en el mismo le informa lo dispuesto anteriormente, como tampoco hay certeza de que el correo haya sido debidamente recibido y que el destinatario haya tenido acceso al mismo.

Se le recuerda al memorialista lo expresado en el párrafo 3 de la mencionada ley: "...Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal..."

Finalmente se le reitera al demandante que también puede realizar la notificación a la dirección física de la demandada en carrera 35 No 37 A -41 y 37 A -43 barrio la Emilia de Palmira, cumpliendo a cabalidad con las disposiciones del Art. 291 y 292 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: AGREGAR a los autos la notificación aportada por la parte actora, sin consideración alguna.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte interesada que proceda a efectuar en debida forma la notificación a la parte demandada, bien sea conforme con los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección aportada en la demanda ó en su defecto al correo electrónico, acorde con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, **cumpliendo los respectivos requisitos estipulados en cada una de las normas.**

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df29b19a63249144041a8dc736ea0f6e5479d3bda49955f0513496319ccc000a**

Documento generado en 28/07/2023 07:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: 28 de julio de 2023. A despacho del Señor Juez. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
CUANTIA	MINIMA
DEMANDANTE	COMFANDI
DEMANDADO	JOSE OMAR MAÑOZCA CALERO
RADICADO	765204003004-2023-00046-00
AUTO	1795
TEMAS Y SUBTEMAS	Solicita SE TENGA EN CUENTA NOTIFICACION
DECISIÓN	ATENGASE A LO DISPUESTO EN AUTOS

Palmira V. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al memorial que antecede en el cual la apoderada demandante indica bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica jomaca8@hotmail.com, es la informada por el demandado para notificaciones, la cual se obtuvo de la solicitud de crédito y de la base de datos de mi poderdante COMFANDI, solicitando se tenga en cuenta la notificación realizada a la parte demandada y aportada el día 13 de abril del 2023.

Al respecto se observa que dicha notificación fue tenida en cuenta, emitiéndose el auto No 1140 del 17 de mayo de 2023, donde se ordenó seguir adelante la ejecución, providencia que fue debidamente notificada en estados electrónicos, por lo cual se requiere a la togada para que este pendiente de las notificaciones judiciales y evite enviar memoriales innecesarios. El Juzgado,

DISPONE

UNICO: ATENGASE la memorialista a lo dispuesto en auto No 1140 del 17 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f74a3198da85422db292f016422c3cc25b654a17e43023496818168e8c2b0b**

Documento generado en 28/07/2023 08:00:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Palmira V. Hoy 28 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez las presentes diligencias, informándole que allegan constancia notificación conforme a la ley 2213 de 2022, venciéndose los términos para contestar la demandada el día **20 de abril de 2023**, termino en el cual guardó silencio. Estando para decretar pruebas conforme al artículo 164 del C.G.P, a fin de que se sirva proveer.

Fecha de recibo por el destinatario: 28 de marzo de 2023

De conformidad con la Ley 2213 de 2022, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje

Mes / Año	marzo 2023	
Días hábiles:	29	30
	1	2
Días Inhábiles:		

El Término de traslado de la demanda por diez (10) días, para que el(los) demandado(s) conteste(n) la demanda, o proponga(n) excepciones, empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, esto es:

Mes / Año	Marzo y Abril de 2023									
Días Hábiles:	31	10	11	12	13	14	17	18	19	20
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Días Inhábiles:	1 al 8 de abril vacancia judicial		15	16						

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE
DEMANDADO	MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA
RADICADO	765204003004-2023-00071-00
AUTO	1793
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGA NOTIFICACION DDO ley 2213
DECISIÓN	PRUEBAS

Palmira V. veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las presentes diligencias y como quiera que la entidad demandada fue notificada en debida forma al igual que su representante legal conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, al correo electrónico: MARTA207@YAHOO.COM,

allegando la respectiva constancia de entrega del mensaje, expedida por PRONTO ENVIOS en cuyo soporte se observa que el destinatario abrió el mensaje y dentro del término de traslado guardó silencio.

Seguidamente se observa que el presente trámite se encuentra para decretar pruebas conforme al artículo 164 del Código General del Proceso y una vez ejecutoriada se procederá a emitir auto de seguir adelante la ejecución.

En consecuencia El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

PRIMERO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

A.- DOCUMENTALES: El valor legal que les pueda llegar a corresponder téngase como pruebas los documentos allegados por el demandante con su escrito de demanda.

SEGUNDO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

La empresa: MARTHA LUCIA PARRA DE MARTINA fue notificada conforme lo dispone el art. 8 de la ley 2213 de 2022, allegando la parte demandante la respectiva constancia de entrega y apertura del mensaje de notificación y dentro del término de traslado guardó silencio.

Conforme lo establece el artículo 132 del Código General del Proceso, el Despacho hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Juez

MDP

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **088e8266ab29f8d82a41fff93ce52d060179e7f102f08d512378ad8a7fd4d136**

Documento generado en 28/07/2023 08:00:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

CONSTANCIA SECRETARIAL. Palmira 28 de julio de 2023, paso al despacho del señor Juez, el presente proceso, informando que la parte allega fotografías de la valla- sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL/ PERTENENCIA
DEMANDANTE	FABIOLA GIRALDO JARAMILLO
DEMANDADO	ALFREDO VARGAS NARVAEZ y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICADO	765204003004-2023-00176-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1793
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN FOTOS VALLA
DECISIÓN	AGREGAR SIN TENER EN CUENTA Y REQUERIR

Palmira V., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial, se observa que la valla instalada en el inmueble objeto del proceso y allegada por el apoderado demandante LUIS HERNEY RIVERA PEREA, no cumplió en debida forma con lo establecido en el literal g) del numeral 7 del artículo 375 del C.G. del P., esto es, la identidad del predio la cual está incompleta, pues sólo se indica allí el folio de matrícula inmobiliaria, la ficha catastral y dirección del mismo, omitiendo que la identificación de un inmueble comprende: su cédula o registro catastral si lo tuvieron; su nomenclatura, el paraje o localidad donde están ubicados, y sus linderos.

En este sentido, no es dable tener en cuenta la valla instalada en el predio objeto de la demanda, siendo indispensable que en la misma **se indique cuáles son los linderos del predio que se pretende adquirir en pertenencia**, información que es necesaria para tener debidamente emplazadas a las personas indeterminadas que pudieran llegar a tener interés en este proceso, dada la precisión que brindan tales datos.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que se sirva hacer las correcciones pertinentes en la valla y se corrija la irregularidad de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGAR Sin ser tenida en cuenta las fotografías de la valla del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-144565.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que, corrija las inconsistencias que se observan en la valla instalada en el inmueble objeto de este proceso, cumpliendo a cabalidad con los requisitos del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso e indicando debidamente la identificación del inmueble.

NOTIFÍQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f55baae33127862c8eae3b57d0fb4cef66ce3bbae08f7b1ac8719a9ea5b5cf**

Documento generado en 28/07/2023 08:01:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de julio de 2023. A despacho del señor juez, el presente proceso para junto a escrito allegado por el apoderado judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita una medida y aporta el envió a la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO FINANANDINA S.A.
DEMANDADO	JORGE EDUARDO NUÑEZ SOTO
RADICADO	765204003004-2021-00286
PROVIDENCIA	AUTO N° 1804
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	ESCRITO DE MEDIDA.
DECISIÓN	ORDENA ATENERSE.

Palmira V. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe de secretaria que antecede y verificado el mismo, el apoderado judicial de la parte actora, presenta nuevamente escrito de medidas sobre el salario de la parte demandada, dando cumplimiento a los parámetros de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, artículo 3°. Es de anotar que el Juzgado ya mediante auto No. 1646 de 12 de julio de 2023, decreto la medida que se solicita, razón por la cual se ordenara a la parte memorialista atenerse al auto citado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

ATENERSE la parte actora al auto No.1646 de 12 de julio de 2023, por medio del cual se ordeno ya la medida solicitada, el cual ya se encuentra notificado y le fue enviado el oficio a la parte interesada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cf8292935c6b0b04c1469bbd2b3d4a9d871e116fab2802468cfda7e8f29a01d**

Documento generado en 28/07/2023 08:02:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>